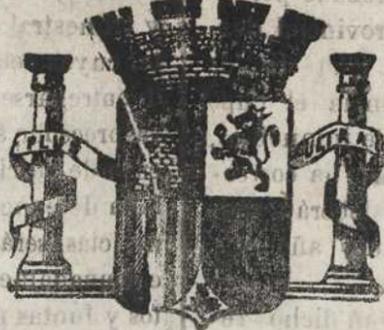


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1838 y 21 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 616.

Seccion de Fomento.

D. Diego Raya y Furriel, vecino de esta ciudad, de profesion propietario y de 33 años de edad, habitante en la calle de Almonas número 33, á nombre de la compañía de minas y fundicion Santa Eufemia ha presentado á la una de la tarde del día 6 de Junio solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina titulada El Donadio, de mineral hierro, sito en el que llaman la loma de las Piedras Pardas, terreno del Sr. Marqués de Torrecilla y paraje denominado el Donadio, término de Santa Eufemia, lindante al N. y E. con el Rio Guadalmez, al S. con el cerro del Donadio y al N. con la humbría del Jordal.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto culminante de la loma de las Piedras Pardas, donde hay una encina, desde la cual en direccion 25° S. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al S. 25° O. 100 metros; de 2.ª á 3.ª O. 25° N. 200 metros; de 3.ª á 4.ª N. 25° E. 400 metros; de 4.ª á 5.ª E. 25° S. 200 metros, y de 5.ª á 1.ª 25° O. 300 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se

anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 9 de Junio de 1872.

El Gobernador interino,
Braulio Santamaría.

Núm. 617.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

El Director de la Guardia Civil con fecha 29 de Mayo último dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Señor: El Gefe de la Guardia civil de la provincia de Navarra me participa que el Alcalde del pueblo de Almandóz dispuso el cuatro del actual se alojase en la casa cuartel una fuerza del Ejército compuesta de dos compañías, facilitándola parte del utensilio de la Guardia Civil de que se hallaba encargado por ausencia de esta, llegando el caso desacar mantas para usarlas en casas particulares del pueblo, con lo que han sufrido el deterioro consiguiente como así mismo la casa-cuartel, apesar de las reclamaciones de las mugeres de los guardias que habian quedado en el edificio. Siendo el utensilio que existe en los puestos propiedad del Cuerpo de mi cargo, y pagándose por las casas el alquiler estipulado, nadie tiene derecho para usar aquel ni ocupar el edificio, mucho menos hallándose habitado por las mugeres de los guardias. La disposicion tomada por el Alcalde de Almandóz, solo podria ser excusable en el caso estremo de no haber medio hábil de

alojar en el pueblo la indicada fuerza, pero como esto no sucedió en aquel punto, no hay razon alguna que justifique el proceder de aquella Autoridad. Por lo tanto ruego á V. E. se sirva ordenar á los Gobernadores civiles prevengan á los Alcaldes no dispongan de las casas-cuarteles ni menos de los efectos que los Comandantes de puestos dejan en depósito cuando la fuerza se reconcentra, con lo cual se evitara se repita lo acaecido en Almandóz, que oírece graves inconvenientes como no se ocultará á la ilustración de V. E.»

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que V. S. dé las órdenes oportunas á los Alcaldes, para evitar los abusos de que se hace mencion en la preinserta comunicacion.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» para la general inteligencia.

Córdoba 18 de Junio de 1872.

El Gobernador interino,
Braulio Santamaría.

Núm. 3922.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 25 de Abril de 1872.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la cuenta del material invertido por la Comision de monumentos históricos y artísticos de

la provincia, correspondiente al periodo comprendido desde 1.º de Julio de 1871 á 16 de Abril último.

Anunciar en la Gaceta y «Boletín oficial» de la provincia el concurso para la provision de una plaza de médico cirujano Titular en la villa de Almedinilla.

Aprobar el expediente relativo á las obras de una nueva zanja en el Cementerio de San Rafael de esta capital.

Evacuar el informe pedido por el Ministerio de la Gobernacion sobre abono de dietas devengadas por Bartolomé Pozuelo, soldado del Regimiento de Farnesio, en el sentido de que los suministros hechos al mismo durante la estincion de la condena á que fué sentenciado por la Audiencia de Sevilla deben ser de cuenta del Presupuesto de dicho Ministerio, á cuyo cargo corre el sostenimiento de los establecimientos de correccion.

Nombrar al acogido del Hospicio José la Fuente y Meneses mozo de limpieza de la Escuela de Bellas Artes.

Pasar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la comunicacion del Alcalde de los Blazquez, en solicitud de que se reclamen del Perito los certificados de las mensuras de los terrenos roturados en dicho pueblo en el año de 1865, toda vez que dichos expedientes se instruyeron en las oficinas del Gobierno.

Ordenar al Ayuntamiento de la Rambla elimine á Doña Cristina de Paz y Estrada del repartimiento por la cantidad de 2,353 que le ha impuesto como contribucion á las utilidades del capital que le supone dada á réditos.

Pasar al Excmo. Sr. Gobernador la certificación del acta del Ayuntamiento de Fuente Obejuna referente á la diferencia que existe entre los ingresos que tiene hechos por el ramo de Instrucción pública y los que aparecen en los asientos del libro de intervención de la Secretaría de la Junta provincial.

Aprobar el expediente sobre aprobación de las obras verificadas en la calle Puerta del Perdon de esta capital.

Remitir al Sr. Gobernador el presupuesto adicional refundido en el ordinario de Valsequillo, respectivo al año de 1870 á 71.

Pedir informe al Ayuntamiento de Aguilar acerca de los extremos que abraza la instancia de don Demetrio Claveria.

Aprobar el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta capital para la enagenación de 14 acacias y 8 álamos que se han secado en los paseos de esta capital.

Librar á favor de Don Ignacio Diez Loysele la cantidad de 615 pesetas 63 céntimos, importe del 4.º trimestre de la impresión y publicación del «Boletín oficial.»

Id. á favor de don Mariano Rodriguez la de 68 pesetas 50 céntimos, importe de la cuenta de los reparos hechos en el edificio de la Diputación en el año de 1870.

Id. id. la de 1.039 pesetas 36 céntimos, importe de la cuenta de los gastos ocurridos en la reparación de las habitaciones bajas de citado edificio.

Id. á favor de don Francisco Rodriguez la de 464 pesetas, importe de la cuenta presentada por reforma del mobiliario correspondiente á la Diputación.

Aprobar la cuenta presentada por los Señores Carrillo, Marin y Compañía de los géneros facilitados de su establecimiento para reforma de mobiliario en el despacho del Sr. Gobernador.

Librar á favor de don Ignacio Diez Loysele la cantidad de 25 pesetas importe de dos resmas de cédulas electorales.

Id. á favor de don Antonio Lopez la de 23 pesetas 88 céntimos, importe de los gastos hechos en la traslación de los cuadros de la Escuela de Bellas Artes.

Participar al Sr. Gobernador que la Comisión estará al lado del Gobierno de S. M. para prestarle apoyo y combatir á los carlistas mientras dure la presente insurrección.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Núm. 3932.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

En el «Boletín oficial» núme-

ro 342, correspondiente al jueves 13 del actual, se halla inserto el Repartimiento formado por esta Administración y aprobado por la Excmo. Diputación provincial, donde se señala á cada uno de los pueblos de esta provincia el cupo que por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería les ha correspondido y por el cual deberán contribuir en el próximo año económico de 1872-73.

La base adoptada en dicho reparto ha sido la mayor riqueza imponible declarada por los respectivos Municipios, conforme con los documentos que obran en esta Administración, y el cupo para el Tesoro que á cada pueblo se determina se deduce de la misma riqueza al tipo del 18 por 100 de gravámen que estableció la ley de 8 de Junio de 1870.—Por razón de recargos para atender al apremio de cobranza y partidas fallidas se señala el 1 por 100 sobre la total riqueza de cada pueblo.

Bajo esta misma base deberán los Ayuntamientos y Juntas periciales proceder desde luego á la formación de los repartos individuales en sus respectivas localidades, y á fin de que este servicio tenga efecto con la debida regularidad he creído oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los repartos se ajustarán en su redacción á los modelos que acompañaban á la circular fecha 9 de Junio del año anterior, inserta en el «Boletín oficial», correspondiente al día 13 del mismo mes, cuidando de no omitir el estado cabeza del repartimiento con la demostración de la riqueza del Distrito, cupo del Tesoro y demás noticia, según modelo número 1.º

2.º Así mismo se cuidará que en los repartos figuren los contribuyentes por orden alfabético en sus respectivas secciones de vecinos y hacendados forasteros, haciendo constar los primeros y segundos apellidos y domicilio con indicación exacta de calle, casa y número.

3.º Si algun pueblo presentase su repartimiento con un capital imponible menor al necesario para cubrir el cupo fijado, podrá aumentar el tipo de imposición pero á condición precisa de acompañar la correspondiente reclamación de agravios, conforme á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 10 de Julio de 1869, sin cuyo requisito no será aprobado.

4.º Con los repartimientos se acompañarán los recibos de talon arreglados al modelo que se publicó en el «Boletín oficial» número 201 correspondiente al 29 de Mayo del año anterior, y á cuyo efecto se reclamarán de los agentes de partido la cantidad de aquellos que se consideren necesarios, cuidando las respectivas corpora-

ciones de llenar su matriz. También se acompañará una factura ó relación que comprenda número, nombre, calle y casa, cuota anual y trimestral de cada contribuyente, cuyas relaciones totalizadas han de entregarse á los recaudadores para proceder á la cobranza que en caso de sufrir entorpecimiento por falta de exactitud en las indicadas noticias, serán responsables comunadamente los Ayuntamientos y Juntas periciales.

5.º Los repartos deberán estar presentados en esta Administración el día 1.º de Julio próximo á fin de que examinados puedan ser aprobados por la misma en tiempo oportuno y no sufra entorpecimiento la cobranza; en su consecuencia si algun pueblo dejase de remitir el suyo respectivo para la indicada fecha, se exigirá la responsabilidad que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La Administración espera que los Ayuntamientos y Juntas periciales desplegarán todo su celo y actividad en el cumplimiento de este servicio, sin dar lugar á recuerdos y evitando así la responsabilidad en que de otro modo incurrieran.

Córdoba 14 de Junio de 1872.
—P. A., José Montells.
Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Mayo de 1872, en el expediente núm. 1572 que ante Nos pende sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Santiago Lopez é Hita:

1.º Resultando que sobre las tres de la mañana del 18 de Junio de 1871, estando en la taberna de Patricio Ahijado Santiago Lopez é Hita, Cipriano y Lúcio Bautista, Francisco Juarez y otros, se suscitó una cuestión entre los mismos; y apaciguada por el momento se reprodujo despues, resultando heridos en su consecuencia Francisco Juarez con dos lesiones causadas con instrumento cortante y punzante, á resultas de la cual falleció el 12 del mes siguiente; Cipriano Bautista con otra herida causada también con instrumento cortante y punzante, curó á los 47 días, y Santiago Lopez é Hita con otras dos en la cabeza hechas al parecer con instrumento contundente, que quedaron curadas á los ocho días; y que los heridos Bautista y Juarez designaron como autor de las lesiones que padecían á Santiago Lopez, si bien el primero añadió que la del pecho se la habia causado un desconocido:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte en sentencia de 1.º de Febrero del presente año declaró que los hechos probados constituían dos delitos de homicidio y de lesiones graves, de los cuales era autor San-

tiago Lopez, con la circunstancia atenuante 1.ª del art. 9.º del Código penal, y ninguna otra apreciable; y en su virtud, vistos los artículos 419, 431, número 4.º, 28 y demás de aplicación ordinaria del Código penal, y el 12 de la ley de 18 de Junio de 1870, le condenó en seis años y un día de prisión mayor por el delito de homicidio, y por el de lesiones en dos meses de arresto mayor, con las accesorias correspondientes en uno y otro caso, é indemnización:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación á nombre de Santiago Lopez é Hita, fundándolo en el caso 3.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando que se habia infringido el art. 8.º, caso 1.º del Código penal, porque á pesar de haberse declarado implícitamente en los resultandos de la sentencia que además de la agresión legítima y de falta de provocación por parte del recurrente hubo necesidad racional del medio empleado por este para rechazar la agresión de que fué objeto, lejos de declarársele exento de responsabilidad en la parte dispositiva de la sentencia se le impone una pena grave:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

4.º Considerando que las alegaciones deducidas en el recurso parten de un hecho absolutamente gratuito, cual es de suponer que en los resultandos de la sentencia se le declara haber tenido el procesado necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión:

2.º Considerando que, además de no existir tal declaración, consta por el contrario que la Sala sentenciadora manifiesta que no hubo necesidad del medio empleado, y por consiguiente, y con arreglo á los hechos estimados en la sentencia, sólo ha tenido en cuenta dos de los tres requisitos exigidos para que exista la circunstancia eximente de responsabilidad criminal, sin que resulte ni aparezca ninguna otra mas que sea apreciable:

3.º Considerando, por lo tanto, que no hay fundamentos legales para la admisión del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Santiago Lopez é Hita, con las costas: comuníquese esta decisión á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3924.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

D. Francisco Ubeda y Barba, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que determinadas por la junta de vocales asociados en union con el Ayuntamiento las subastas de los arbitrios que han considerado necesarios para cubrir en parte el déficit que resulte en los presupuestos del año económico venidero, se anuncian dichas subastas para el 20 del corriente la de pesos y medidas, para el 21 la de matadero de carnes y chivos, y para el 22 la de la plaza de abastos, siendo la hora de ellas en cada uno de los días señalados la de las doce de la mañana hasta las tres de la tarde en que se hará el remate en favor del que mejor pusiere con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría desde el día de hoy.

Lo que se anuncia por el presente para el conocimiento del público.

Zuheros 14 de Junio de 1872.

—El Alcalde, Francisco Ubeda.—
P. M., Camilo Gonzalez Atané.

Núm. 3925.

Alcaldía popular de Villaharta.

Don Marcos Fernandez, Alcalde popular de Villaharta.

Hago saber: que en la madrugada del trece del corriente desapareció de los ruedos de la estacion de la via-férrea de la Alhondiguilla, término de Espiel, un jumento propio de D. Alonso Arcayo, de esta vecindad, cuyas señas se espresan á continuacion, haciéndolo público por medio del presente edicto para que las autoridades de la provincia manden practicar á sus dependientes las oportunas diligencias para su captura, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de mi autoridad.

Villaharta 16 de Junio de 1872.

—Por mandado de dicho señor, Juan Castillejo, Secretario.

Señas.

Un jumento de dos años, alzada regular, pelo pardo claro, con raya negra en el lomo y otra que atraviesa la cruz, con una cicatriz, sin pelo en el costillar derecho.

JUZGADOS.

Núm. 3927.

Juzgado de primera instancia de la Carolina.

Don Bernardo Pomifiel y Pretel,

Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde la fecha de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, á Antonio Moreno Flores, vecino de Agalajar, gitano, de unos cuarenta años de edad, Juan Serrano, también gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que en el mismo sigo contra Juan Amador Fajardo y otros consortes, sobre hurto de caballerías y aprehension de documentos falsos; aprehendiéndoles que de no comparecer dentro del citado término serán declarados rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Carolina y Mayo treinta y uno de mil ochocientos setenta y dos.—El Juez de primera instancia, Licenciado Bernardo Pomifiel y Pretel.—El Escribano actuario, Eduardo Luque.

Núm. 3930.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda.

Hago saber: Que el día veinte y cinco del corriente de once á doce de la mañana en la Audiencia de este Juzgado se saca á la venta en subasta por el tipo de cinco mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas, una casa en esta ciudad, sita en la calle de Lucano número seis, propia de don José Ruiz Tejederas y sus hijos.

Dado en Córdoba á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 3935.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

D. Ruperto Blasco y Peñas, Abogado y Juez Municipal de esta villa de Hinojosa del Duque.

Hago saber: que en esta villa se sigue expediente ejecutivo en que interviene como comisionado especial de apremio, nombrado por la Administracion económica de la provincia, D. Simon Noguer y Sabater, contra la fianza prestada por D. Antonio Molero Tabas, como padre de D. Epifanio Molero, Administrador de rentas que fué de Baena, sobre cobro de diez y seis mil ochocientos treinta y nueve pesetas y treinta y ocho céntimos

de peseta en que ha salido alcanzado referido Administrador á la Hacienda pública, habiéndose mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una haza de tierra en este término, tramo quinto del Quinto de la Trampa, poblada de chaparros, de cabida de ocho fanegas y dos cuartillos, equivalentes á cinco hectáreas, diez y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas, apreciándola en venta los peritos nombrados al efecto en cuatro mil ciento cinco pesetas con veinte y cinco céntimos de otra; lindera al N. y S. con camino de Villanueva del Rey y O. con camino de la Navilla.

2.ª Otra haza de tierra con chaparros en este término, segundo tramo de la dehesa de la Trampa, de cabida de siete fanegas seis celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas y cero centiáreas, lindando al N. con el cordel de Merinas, S. con D. Andrés Algaba, E. con Pedro Agredano y O. con Antonio Molero Tabas, apreciándola en venta los peritos en dos mil cuatrocientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, y en renta ciento veinte y una pesetas y cinco céntimos de otra.

3.ª Otra haza de tierra con chaparros, al sitio quinto de la Trampa, de cabida de siete fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, cincuenta áreas y ochenta centiáreas; linda al N. cordel de Merinas, S. arroyo de la Trampa, E. y O. el mismo Antonio Molero; apreciándola en venta en dos mil doscientas setenta y cinco pesetas, y setenta y cinco céntimos de otra.

4.ª Otra haza en el mismo término y sitio de la Trampa, tramo quinto, poblada de chaparros, de cabida de ocho fanegas y dos cuartillos de tierra, equivalentes á cinco hectáreas, diez y siete áreas y ochenta centiáreas; linda al N. con Antonio Muñoz, S. Antonio Molero, E. camino Villanueva del Rey y O. camino de la Navilla, apreciada en venta en cuatro mil ciento ochenta y cinco pesetas, y en renta en doscientas nueve pesetas.

5.ª Otra haza en el mismo sitio, poblada de chaparros, marcada con el número seis, tramo tercero, de cabida de siete fanegas y tres celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas y noventa centiáreas; linda al N. con la colada, S. con D. Andrés Algaba, al E. con Francisco Fernandez (á) Valentin; y al O. con Paula Caballero, apreciada en venta en dos mil trescientas cincuenta y siete pesetas con veinte y cinco céntimos, y en renta en ciento diez y siete pesetas con setenta y cinco céntimos.

6.ª Otra haza en el mismo si-

tio del anterior, poblada de chaparros, con el número diez del tramo tercero, de cabida de siete fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, ochenta áreas y ochenta centiáreas; linda al N. con la colada, S. arroyo de la trampa, E. Antonio Molero y O. vereda del Mojardar; apreciada en venta en dos mil setenta y cinco pesetas, y en renta ciento catorce pesetas y setenta y cinco céntimos de otra.

7.ª Otra haza en el mismo sitio de la Trampa, poblada de chaparros, tramo quinto, de cabida de siete fanegas y seis celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas y cero centiáreas, lindando al N. con Francisco Muñoz, S. Antonio Molero, E. camino de Villanueva del Rey y O. camino de la Navilla, apreciada en venta en tres mil trescientas setenta y cinco pesetas, y en renta ciento sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos de peseta.

8.ª Otra haza al sitio de la Trampa, quinto tramo, poblada de chaparros, de siete fanegas y seis celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas y cero centiáreas; linda al N. con Antonio Molero, S. con Francisco Roperio, E. camino de Villanueva del Rey, O. camino de la Navilla, apreciada en venta en tres mil trescientas setenta y cinco pesetas y en renta ciento sesenta y cinco pesetas.

9.ª Otra haza al sitio de la Zapatera, en este término y ruedo de esta villa, de cabida de tres fanegas seis celemines, equivalentes á dos hectáreas, veinte y cinco áreas y cuarenta centiáreas, lindando por el N. y S. con José Ruiz Viana, al E. camino raso de Belalcázar y al O. con Vicente Barquero, apreciada en venta con inclusion del barvecho, en dos mil pesetas, y en renta cien pesetas.

10. Y última haza al sitio del Mojardar, en este término, de cabida de cinco fanegas y dos celemines, equivalentes á tres hectáreas, treinta y dos áreas y setenta y dos centiáreas; linda al N. con Salvador Sanz, S. con Juan Palomo, E. camino de la Campiñuela, y O. vereda del Mojardar, apreciada en venta en dos mil novecientas setenta pesetas con ochenta y tres céntimos, y en renta ciento cuarenta y ocho pesetas y veinte y cinco céntimos.

Dichas fincas, según la certificación expedida por el Registrador de la propiedad en este partido judicial, no aparecen gravadas con censo ni hipotecas las señaladas con los números, uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y diez, y si lo está la señalada con el número tres que dice ser de tres fanegas y aparece de siete, la cual está gravada con un principal de censo de veinte y cinco escudos y

cien milésimas, y de réditos ánuos setecientas cincuenta y dos milésimas á favor del caudal de propios de Hinojosa del Duque; así como también la señalada con el número nueve, aparecen gravadas dos fanegas por Juan Escudero, vendedor á Antonio Molero, Tabas de una fanega y tres celemines, según obligación que aparece para responder á Manuela Garcia por diez y ocho fanegas y tres cuartillos de trigo, y otra obligación hipotecaria, respondiendo Juan Escudero á Manuela Garcia por la cantidad de novecientos doce reales, hipotecando dos fanegas en referida haza.

Por lo tanto se hace saber al público, fijándose edictos en los sitios públicos de esta villa y en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo hacerse presente que será admisible toda postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, así como que el remate ha de verificarse en esta villa el día cuatro de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado municipal, bajo la presidencia del Señor Juez y asistencia del comisionado ejecutor.

Hinojosa del Duque trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Ruperto Blasco.—Por mandado del Sr. Juez Municipal, El Secretario, Juan Calzadilla y Rubio.

Núm. 3926.

Inspección de orden público.

Habiéndose dado parte á esta Inspección que en la noche del 13 del actual ha sido robado en el sitio de la Conejera, término de esta ciudad, un mulo negro, de marca, cerrado y romo, se hace público para conocimiento de las autoridades y sus dependientes, para que si fuese habido lo pongan á disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha para los efectos que procedan.

Córdoba 16 de Junio de 1872.
—Bernabé Portillo.

Núm. 3931.

Administración de Subsistencias de Córdoba.

Nota de los artículos que han de adquirirse para el servicio de esta Administración el 19 del corriente, á cuyo acto podrán concurrir las personas interesadas de 10 á 12 del día con las muestras correspondientes.

Cebada, 200 fanegas, de la mejor que se conozca para pienso en la población.

Leña, 50 quintales métricos, de la mejor que se conozca para hornos de pan cocer.

Córdoba 14 de Junio de 1872.
—El Administrador, Pedro Serano.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Luis Bartel.

Núm. 3934.

Remonta de Córdoba.—Cuarto establecimiento.

Debiendo procederse á la adquisición de caballos sementales para los Depósitos del Estado que reúnan las circunstancias de buena y conocida raza, alzada, conformación, sanidad y que tengan de tres á siete años; se hace saber al público que la compra principiará el día 20 del presente mes de Junio en el cuartel de la Remonta de 12 á 2 de la tarde, terminando en fin del mismo mes.

Córdoba 13 de Junio de 1872.
—El Teniente Coronel, Javier Enrile.

Núm. 2163.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que don Francisco de Paula Ortiz, vecino de la ciudad de Lucena, representado por D. José Jimenez Monroy, de este domicilio, solicita la conmutación de rentas de la capellanía fundada en la parroquia de ella por Pedro Jimenez Barrera y su mujer Clara del Pino.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 24 de Enero de 1872.
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto la subasta en arrendamiento del Cortijo de la Montesina, propio del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, situado en el término de la Rambla, compuesto su tercio de 172 fanegas un cuartillo de tierra, con un pequeño monte, se anuncia de nuevo para el día 1.º de Julio próximo. En la Administración de S. E. en Montilla, se oyen proposiciones hasta las 12 de la mañana de citado día.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Colección completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José María Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, pues-

to que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del re-

partimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padrón con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.